



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Garantías n° 6, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, ambos de Morón, provincia de Buenos Aires, se refiere a una causa instruida por infracción a la Ley n° 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal policial advirtió que la puerta de ingreso de un domicilio había sido violentada y que desde su interior se retiraron dos jóvenes -que llevaban una planta de marihuana- y se dieron a la fuga. Posteriormente se allanó esa vivienda y en su interior se hallaron aproximadamente noventa plantas de marihuana, algunas ubicadas en invernaderos que contaban con un sistema mecánico de iluminación (fs. 1 vta. y 14/17).

El magistrado local declinó su competencia al entender que la siembra y el cultivo de estupefacientes pertenecía a la órbita de conocimiento de la justicia federal (fs. 31/33).

Ésta, en su oportunidad, rechazó esa atribución al considerarla prematura. Sostuvo que ello era así, pues no se contaba en la causa con un informe pericial que determinara la calidad y cantidad del material incautado, y demás circunstancias que permitieran afirmar que el fin de su cultivo era la producción o fabricación de estupefacientes (fs. 35/36).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 43/45).

En mi opinión, en atención a las particularidades del caso en relación con la infraestructura montada para el cultivo de los estupefacientes (fs. 14/17), no puede afirmarse que se den los supuestos previstos en la Competencia n° 392 L. XLIX *in re* “Aguirre, Pablo Alberto s/ siembra, cultivo y guarda de plantas y semillas utilizables para producir estupefacientes, tenencia de materia prima para la producción de estupefacientes y tenencia simple de estupefacientes”, resuelta el 18 de febrero de 2014.

Por tal motivo entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la Ley n° 26.052).

No obsta a esa solución la ausencia de dictamen pericial respecto de la droga a la que hace mención el magistrado federal a fs. 35/36, ya que obran a fs. 24 y 25 las pruebas orientativas que arrojaron resultado positivo.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2020 16:34:30